



RAD. 080013110003-2023-00286-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Julio 12 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e48fd7bbe8bd38c93db2a4baef1843dc63b65fa0ff02702c7eda10db4857c9f**

Documento generado en 12/07/2023 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00286-00

ACCIONANTE: LUIS IZAGUIRRE MENDIZABAL

ACCIONADAS: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA y LA SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANQUILLA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor LUIS IZAGUIRRE MENDIZABAL en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA y LA SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANQUILLA, para la protección de sus derechos fundamentales A LA SALUD, VIDA, DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS CONEXOS A ÉSTOS.

El accionante solicitó se ordene como medida provisional a la SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANQUILLA que lo remita a la IPS de su consideración para que le programen y le practiquen el procedimiento de ligadura de varices, y que los procedimientos quirúrgicos sean realizados de la manera más apropiada y dentro del menor tiempo posible, evitando un daño irreparable en su salud y la consumación de un perjuicio irremediable.

El Despacho no accederá a dicha medida por no ser procedente, toda vez que ella gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor LUIS IZAGUIRRE MENDIZABAL en nombre propio contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA y LA SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANQUILLA.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, por no ser procedente, toda vez que la medida previa solicitada gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

4.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les



entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.12/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 120

Fecha: 13 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
12 de Julio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e4bae2ac32d1ca02bfd1fd754d10fa8823873b8b9e4b46318e39bf3a22788**

Documento generado en 12/07/2023 01:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>